

PROCESO: **ESPECIAL – (APREHENSIÓN GARANTÍA REAL)**
RAD. **680014003013-2019-00757-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte accionante solicita requerir a las entidades a las cuales se les comunicó la orden de inmovilización del vehículo TGV-91D, relacionado para tal fin a la Policía Nacional –Sijin, Tránsito de Bucaramanga, Tránsito de Girón y Tránsito de Floridablanca.

En ese sentido, sea lo primero indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el auto de 18 de diciembre de 2019, las entidades a las cuales se les comunicó la orden de aprensión en comento son la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, y a la Policía Nacional – Automotores, por esta razón no hay lugar a requerir a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga ni a la Dirección de Tránsito de Girón, como quiera que a estas autoridades administrativas no se les comunicó la orden en cuestión, toda vez que, el vehículo objeto del presente diligenciamiento se encuentra registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

Así mismo, se advierte en el plenario que el 28 de febrero de 2020 el abogado Daniel Ricardo Rodríguez, vocero judicial del extremo accionante, retiró los oficios No. 7645 y 7646 dirigidos a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, y a la Policía Nacional – Automotores, respectivamente, no obstante, a la fecha solo se ha aportado la constancia del trámite del oficio 7646, por ende, previo a dar curso a la petición deprecada se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte la constancia correspondiente al oficio 7645.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM